



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 042-2010-GG-OSITRAN

Lima, 07 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 013-10-GRE-OSITRAN de fecha 28 de Abril de 2010, elevado a éste Despacho mediante Memorandum Nº 077-10-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, que evalúa la propuesta de la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A., respecto a la reubicación de la nueva estación de peaje denominada "Fortaleza" de los tramos viales de la Red Vial Nº 4; y,

CONSIDERANDO:



Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;



Que, mediante Carta AN-GG-C-117/2010 de fecha 31 de marzo de 2010, la empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A. solicitó al OSITRAN su opinión sobre la nueva ubicación de la Unidad del Peaje Fortaleza, cuya puesta en operación, contractualmente, está fijada para el 1º de mayo de 2010;



Que, conforme a lo establecido en la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial Nº 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme Ro1N, en adelante el Contrato de Concesión:

"El Peaje y la Tarifa.

(...)

9.5 El cobro de Peaje se efectuará a través de las unidades de peaje las cuales comenzarán a ser explotadas por el CONCESIONARIO en las fechas indicadas en la Cláusula 9.8.

(...)

El número y ubicación de las unidades de peaje consideradas en el Proyecto se presenta en el Cuadro Nº 9-5 siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Cuadro N°9-5: Unidades de peaje

Denominación	Ruta	Sub-Tramo	Ubicación
1. Huarmey	R1N	Pativilca – Santa	Km. 288+500
2. Vesique	R1N	Casma – Chimbote	Km. 415+550
3. Virú	R1N	Chao – Virú	Km. 520+550
4. Por determinar	R1N	Pativilca - Huarmey	Km. 217+810

(...)

La reubicación de las unidades de peaje existentes en la Calzada Actual se efectuará de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases.

Las unidades de Peaje que correspondan a la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, serán construidas por éste simultáneamente con la Construcción de la carretera.

La ubicación exacta será coordinada con el CONCEDENTE.

Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para incrementar el número de unidades de peaje o modificar su ubicación, para cuyos efectos el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.

(...)

(El subrayado es nuestro)

Que, sobre la base de las visitas de inspección realizadas dentro de la probable ubicación de la Unidad de Peaje proyectada en el KM. 217+810 de la Ruta R01N (tramo Pativilca – Santa), la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, a través de su Nota N° 569-10-GS-OSITRAN de fecha 21 de abril de 2010, señala las razones por las cuales se debe llevar a cabo la reubicación de la estación de peaje, señalando entre tales razones las siguientes:

Descripción de la ubicación contractual de la

Estación de Peaje Fortaleza

Estación de Peaje	Descripción de la ubicación contractual
Fortaleza (Km. 217+810)	Trazo en tangente correcto.
	Ancho suficiente.
	En los terrenos aledaños a la Autopista se observan granjas avícolas.
	Posible habilitación urbana que podría expandirse hasta el Km. 218+500.

Fuente: Nota 569-10-GS-OSITRAN



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Supervisión, las granjas existentes y la futura habilitación urbana constituyen altas probabilidades del riesgo de evasión en la nueva estación de peaje, lo cual hace inviable que la estación de peaje se ubique de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión;

Que, por las razones anotadas, dicha Gerencia de Supervisión opina que la nueva ubicación de la referida Estación de Peaje, en el KM. 220+280 de la Ruta Ro1N, reúne los requerimientos técnicos, por lo que recomienda emitir opinión favorable respecto a la nueva ubicación de la citada Estación de Peaje, denominada Fortaleza;

Que, en base a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y que fuera analizado por la Gerencia de Regulación en su Informe N° 13-10-GRE-OSITRAN, existen razones operativas que determinan la reubicación de la Estación de Peaje Fortaleza, siendo éstas las siguientes:



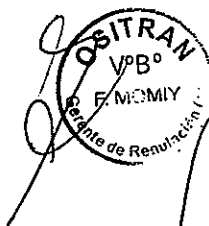
Características de la ubicación

Proyectada del peaje Fortaleza



Estación de Peaje	Descripción de la ubicación contractual
Fortaleza (Km. 220+280)	Trazo en tangente aproximadamente horizontal.
	Ancho suficiente.
	Zona rodeada por terrenos pertenecientes a la comunidad de Pararín.
	Zona rodeada por lomas y cerros que mitigarían la evasión del cobro del peaje.

Fuente: Nota 569-10-GS-OSITRAN e inspección de GRE.



Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Regulación concluye que la ubicación de la estación de peaje propuesta no generaría perjuicios económicos para el Concesionario o el Concedente, por lo que resulta razonable su reubicación;



Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, es Función General del Gerente General, entre otras, emitir las opiniones que se le solicite en relación a la ejecución de los contratos de concesión, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en el caso concreto, la opinión solicitada sobre la ubicación de la estación de peaje Fortaleza, constituye un pronunciamiento sobre la aplicación del contrato de concesión, es decir, sobre la forma de ponerlo en práctica, lo cual de ninguna manera implica una modificación o interpretación del Contrato de Concesión, es conveniente que conforme a la atribución conferida, la Gerencia General, proceda a emitir la opinión solicitada, siendo pertinente que éste accionar sea puesto en conocimiento del Consejo Directivo;



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN**

De conformidad con la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, la facultad contenida en el artículo 58º, inciso g) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y su modificatoria; y, lo señalado en el numeral 11) de las Funciones Generales de la Gerencia General, previsto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, el Memorando N° 066-10-GG-OSITRAN, y sobre la base del Informe citado en el visto de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe N° 013-10-GRE-OSITRAN, remitido con el Memorando N° 077-10-GRE-OSITRAN, y que hace suyo este Despacho, emitiendo opinión técnica favorable para la reubicación de la nueva estación de peaje denominada "Fortaleza" de los tramos viales de la Red Vial N° 4, solicitada por la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A., según lo siguiente:

Ubicación Proyectoada de la Estación de Peaje

Nombre	Unidad	Ubicación Contractual	Ubicación definida por las partes
Fortaleza	Peaje	Km. 217+810	Km. 220+280

SEGUNDO.- PRECISAR que la opinión técnica referida en el artículo precedente tiene el carácter de opinión técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444.

TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de cuenta oportuna de la presente Resolución de Gerencia General y sus antecedentes, en la próxima sesión del Consejo Directivo.

CUARTO.- DISPONER se notifique la presente Resolución, el Informe N° 013-10-GRE-OSITRAN y el Memorando N° 077-10-GRE-OSITRAN, a la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

QUINTO.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo Primero, en la página Web institucional: www.ositran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. GG N° 8932-10

**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público